

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de septiembre)

Gobierno civil

DE LA Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 74

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, en el pueblo de Miezcos, Ayuntamiento de Mazcuerras, la joven María Gómez Revuelta, de dieciocho años de edad, hija de José y Timotea, lleva saya color azul pálido, chaqueta blanca y azulada y botas amarillas; va acompañada de un individuo que tiene las señas siguientes: estatura alta, moreno, sin barba ni bigote por estar afeitado, lleva boina y se llama José, de oficio barrador;

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás agentes de autoridad á mis órdenes, la busca y detención de citada joven, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Santander 26 septiembre 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Ferrocarriles secundarios

En cumplimiento de la Real orden de fecha 8 de agosto próximo pasado, el ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, ha formulado la siguiente propuesta de los ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado con garantía de interés que conviene construir en esta provincia.

1.ª Sección de la estación de Sarón, en el ferrocarril del Astillero á Ontaneda, al puerto de la Magdalena ó al del Escudo, línea de Burgos á Santander, por Villacarriedo, Vega de Pas y San Pedro del Romeral. Longitud 55 kilómetros,

2.ª Ramal de la estación de Gama, en el ferrocarril de Santander á Bilbao, á Santoña por Escalante y Argoños. Longitud 11 kilómetros.

3.ª De la estación de Castañeda, en el ferrocarril del Astillero á Ontaneda, á la estación de Torrelavega, en el de Venta de Baños á Santander, por Vargas. Longitud 12 kilómetros.

4.ª De la estación de Treto en el ferrocarril de Santander á Bilbao al puerto de Laredo, por Colindres. Longitud 6 kilómetros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de su publicación en el BÓLETIN OFICIAL puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas al caso.

La memoria explicativa y carta de la provincia en la que aparecen señalados los ferrocarriles á que esta propuesta se refiere están de manifiesto en la Sección de

Obras públicas dependiente de este Gobierno.

Santander 27 de septiembre de 1904.—El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Santander

Por real orden de 24 del actual se ha dispuesto que el día 30 del mismo todas las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España estén abiertas hasta las siete de la tarde para la admisión de cuotas por redenciones del servicio militar, por ser el último día del plazo improrrogable fijado por el Ministerio de la Guerra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de septiembre de 1904.—El delegado de Hacienda, P. S., José Vallcorba.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración de la Renta del alcohol, creada por la ley de 19 de julio de 1904

(Continuación)

Se concederá dicha centralización siempre que la Administración no aprecie inconveniente en ella. Cuando se concediera, los Interventores de las fábricas se entenderán con la oficina recaudadora que se haya designado.

En cualquiera de los dos sistemas de pago indicados en el art.

208, se autorizará, al fabricante que lo solicite, para verificar el pago en pagarés á noventa días fecha. Dichos pagos, en esta forma, habrán de hacerse siempre en la Administración principal de la Renta de la provincia donde esté situada la fábrica. Habrán de exigirse además las condiciones siguientes: 1.ª Que el importe de cada pagaré no baje de 300 pesetas: 2.ª Que el pagaré lo firme el fabricante ó quien legalmente le presente: 3.ª Que el pagaré se presente garantizado por un banquero ó comerciante á satisfacción del Administrador que haya de admitirlo, el cual tendrá además la facultad de exigir una segunda firma de fiador cuando lo estime conveniente.

Los pagarés se extenderán con sujeción al modelo número 20 é ingresarán, como valores á realizar á su vencimiento, en la Caja de la Sucursal del Banco de España ó en la Depositaria-Pagaduría correspondiente.

Dichos pagarés de fabricantes no devengarán interés alguno.

Si al vencimiento de un pagaré no se hiciere efectivo su importe, se ejercitarán las acciones administrativas ó judiciales que sean del caso.

Art. 216. En la misma forma y condiciones que se determinan en el artículo anterior, podrán los fabricantes que fuesen autorizados para expedir guías para los productos de sus fábricas, verificar el pago de las cantidades que por cuenta de la Renta hubiesen percibido por cuotas del impuesto especial de consumo.

Del pago en las fábricas intervenidas situadas en pueblos donde no existan oficinas de recaudación de la Renta.

Art. 217. Cuando las fábricas intervenidas se hallaren situadas en puntos donde no existan oficinas de recaudación, el fabricante podrá, sin embargo, optar por cualquiera de las dos formas de liquidación y pago á que se refieren los artículos 208 y 215.

Quando optare por el régimen de liquidación y pago mensual, el ingreso se verificará en las oficinas más próximas, salvo el caso de excepción comprendido en el art. 215. La Administración podrá disponer el envío de un cobrador cada mes, cuando las circunstancias de la fábrica lo aconsejaron.

Quando optare el fabricante por satisfacer el impuesto por cada

partida entregada á la circulación, el pago se realizará en pagarés á la vista, visados por el Interventor de la fábrica, que se remitirán cada día por el correo á la oficina recaudatoria más próxima, haciéndose efectivo en dicha oficina su importe en los días que señale la Administración, ó cada mes, si así lo autorizase.

Del régimen de pago de las fábricas inspeccionadas

Art. 218. La liquidación y pago del impuesto en las fábricas no intervenidas se realizará mensualmente, ó trimestralmente, según la importancia de la fábrica, siendo potestativo en la Administración ampliar ó reducir el plazo, dando conocimiento al fabricante con quince días de anticipación de la fecha en que hubiere de realizarse una liquidación.

Art. 219. Para el pago del impuesto de fabricación en las fábricas inspeccionadas practicará el inspector, previo el examen y comprobación de las existencias y de los libros de la fábrica, la liquidación, cuyo resultado consignará en el talonario modelo número 21, con arreglo también á lo que arrojen las guías expedidas en la correspondiente Administración de la Renta para la circulación de productos de la fábrica de que se tratare, y la anotación de las mismas en los libros de la fábrica.

Quando el fabricante se hallare autorizado para expedir las guías correspondientes al pago del impuesto de consumo sobre los productos de su fábrica, el inspector practicará asimismo la liquidación, con arreglo á los datos del cuaderno talonario, de las cuotas de dicho impuesto que hubiere percibido el fabricante por cuenta de la Renta, admitiendo, en su caso, las cartas de pago que le presentare el fabricante, y señalando, en su vista, la cantidad líquida á ingresar.

Quando existieren entre las cantidades expresadas en una carta de pago y las que hecho resultaren en envases expedidos las pequeñas diferencias á que se refiere el artículo 211, el fabricante cuidará de consignarlas en el talonario de la guía, percibiendo y rindiendo cuenta de las que saldrán á metálico, y consignando las que fueren diferencias en más de la carta de pago, á los efectos señalados en el artículo 211 citado.

Art. 220. Quando no se halla-

re conforme el fabricante con la liquidación practicada por el Inspector, hara constar por escrito en el mismo documento lo que á su juicio proceda. El Inspector firmará el aforo y la liquidación dispondrá el ingreso por la suma en que haya conformidad, y acordará la formación de expediente por la cantidad en que no la hubiere, con arreglo á dispuesto en el capítulo XVII de este reglamento.

El Inspector extenderá por duplicado, según modelo número 21, un talón de pago, del que dejará un ejemplar al fabricante y enviará el otro á la oficina recaudadora correspondiente, según se dispone en artículo siguiente.

Art. 221. El ingreso se verificará en oficina de recaudación de la Renta, cuando la hubiere en el partido judicial donde radique la fábrica en el plazo de cinco días y con los recargos y penalidad en su caso que marca el art. 212. previas las correspondientes notificaciones, que se harán por correo, en pliego certificado.

Quando no existiera oficina de recaudación dentro del partido judicial, procederá un Cobrador especial á realizar el cobro.

Al efecto, el Inspector que haya practicado la liquidación pasará nota (modelo núm. 22) al recaudador á quien corresponda, expresando, con el nombre del interesado y población donde la fábrica radique, los conceptos de la liquidación, importe de las cuotas de fabricación, número de las guías anotadas ó expedidas por el fabricante, é importe en su caso de las cuotas del impuesto especial de consumo percibidas por el fabricante al expedir aquellas.

El Cobrador se presentará en la fábrica y hará efectivo el talón de pago, y haciendo constar en el mismo el recibo lo canjeará por el duplicado que tenga el fabricante.

Art. 222. Los pagos á que el artículo anterior se refiere deberán realizarse á metálico, y en el plazo de veinticuatro horas. De lo contrario, los interesados incurrirán en las penalidades marcadas en el art. 212.

Para hacerlas efectivas, el Cobrador levantará acta, delante de dos testigos, de que el fabricante se ha resistido al pago. Recogerá el fabricante en su caso el cuaderno talonario de guías que tuviere en su poder, y dará cuenta por al Inspector encargado de la vi-

gilancia de la fábrica y á la Administración de la Renta, para que ésta disponga y aquél realice el precinto de los aparatos. Quedará prohibida la continuación de las operaciones en las fábricas no intervenidas cuando los dueños ó representantes no efectuasen los ingresos de las cantidades liquidadas en los plazos señalados sin perjuicio de exigir el pago del descubierto por el procedimiento de apremio.

CAPITULO XIII

De la exportación

Art. 223. La exportación de los aguardientes, alcoholes, licores y productos preparados con alcohol gravados por esta ley, se realizará en la misma forma y condiciones que la exportación de cualesquiera otros productos nacionales, mientras los exportadores no opten á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto.

Quando opten á tal devolución ó cancelación, la exportación deberá efectuarse por Aduana de las habilitadas para el comercio de importación de alcoholes, sal cuando se tratará de vinos, ó de mistelas comprendidas en el caso 1.º del art. 228, que podrán exportación.

Art. 224. Cuando los exportadores pretendieron la devolución de cuotas pagadas por la Renta del alcohol ó la cancelación de garantías que se hayan otorgado, lo consignarán así en las facturas de exportación, acompañando la guía ó el conduce con que hayan circulado los productos, y los documentos que acrediten el pago ó en los que conste que se otorgó la garantía.

Art. 225. Para la exportación de los vinos procedentes de los almacenes de los criadores exportadores, se hará constar en la el número fecha y punto de la expedición del conduce correspondiente,

(Continuará).

Comisión provincial de Santander

Juntas administrativas

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Nicomedes Hueso, pidiendo la nulidad de la elección de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Entrambasaguas, perteneciente al Ayunta-

miento de Hermandad de Campoo de Suso.

Resultando que la petición se funda en que votaron individuos que no tenían voto en el distrito y en que se leyeron dos papeletas más que el número de votantes.

Resultando que en el expediente electoral aparece el acta de votación sin protesta ni reclamación alguna y suscrita por el reclamante como Interventor que fué de dicha elección.

Considerando que el que hayan votado individuos cuyos nombres no figuran en las listas electorales no es fundamento legal para anular la elección, pues el artículo 91 de la ley municipal no exige que sean electores en el pueblo los que elijan las Juntas administrativas sino vecinos y bien pudiera suceder que los votantes en a elección reclamada no estuvieran incluidos en las listas de electores y sin embargo tengan la cualidad de vecinos.

Considerando que el que hayan aparecido en la urna dos papeletas más que los vecinos que tomaron parte en la votación, no influye en este caso en la validez de la misma porque el electo lo ha sido por 16 votos y el que le sigue en votación obtuvo 11.

Considerando, finalmente, que el acta de votación no tiene reclamación ni protesta alguna y está suscrita por el reclamante en concepto de interventor, lo que viene á demostrar que no existe fundamento para anular la elección.

La Comisión provincial acuerda declarar válida la elección de presidente de la Junta administrativa de Entrambasaguas.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 22 de septiembre de 1904.—El vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A. El secretario, A. Peira.

Diputación provincial de Santander

Empréstito de carreteras

El día 31 de octubre próximo á las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, el sorteo de acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de septiembre de 1904.—Higinio A. de Celis, el secretario, A. Peira.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

ANUNCIO

Para que llegue á conocimiento de los industriales que se hallan comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los epígrafes de la 2.ª y 3.ª de la Contribución industrial y de comercio que se hallan señalados con la letra A, que tienen derecho á constituirse en gremio para el próximo año de 1905, cumpliendo con lo que determina el artículo 8.º del reglamento vigente de la referida Contribución y á los efectos de la formación de la matrícula para el expresado año de 1905, se hace público por medio del presente anuncio que los citados industriales deberán reunirse en el local del instituto de Carbajal, para la elección de cargos y constitución de los gremios en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 3 de octubre

A las diez de la mañana: Tarifa primera, clase sexta, epígrafe siete.—Vendedores por mayor de vinos y vinagres del país.

A las diez y media de la mañana: Tarifa primera, clase octava, epígrafe diez.—Ultramarinos.

A las once de la mañana: Tarifa primera, clase novena, epígrafe segundo.—Vendedores de calzado hecho y á la medida.

A las once y media de la mañana: Tarifa primera, clase novena, epígrafe quince.—Comestibles.

Día 4 de octubre

A las diez de la mañana: Tarifa primera, clase novena, epígrafe uno.—Vendedores de vinos y aguardientes por menor.

A las once de la mañana: Tarifa primera, clase undécima, epígrafe seis.—Tiendas de abacería.

A las once y media de la mañana: Tarifa primera, clase duodécima, epígrafe nueve.—Tiendas de aceite y vinagre.

Día 4 de octubre

A las doce de la mañana: Tarifa primera, clase duodécima, epí-

grafe cuarto.—Casas de huéspedes.

Día 5 de octubre

A las diez de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe seis.—Agentes colegiados de cambio y bolsa.

A las diez y media de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe cuarenta y dos.—Corredores colegiados de comercio.

A las once de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe cuarenta y tres.—Corredores libres de comercio.

A las once y media de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe diez y ocho.—Almacenistas ó tratantes en combustibles minerales por mayor.

A las once y tres cuartos de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe sesenta y cuatro.—Tratantes en carnes que maten por su cuenta para surtir tablas.

A las doce de la mañana: Tarifa segunda, epígrafe ciento dos.—Mesas de billar.

Día 6 de octubre

A las diez de la mañana: Tarifa tercera, epígrafe trescientos ochenta y dos.—Fabricantes de alpargatas con más de cuatro operarios.

A las diez y media de la mañana: Tarifa cuarta, O. C., epígrafe seis.—Dentistas.

A las once de la mañana: Tarifa cuarta, O. C., epígrafe siete.—Farmacéuticos.

A las once y cuarto de la mañana: Tarifa cuarta, clase tercera, epígrafe seis.—Confiteros.

A las once y media de la mañana: Tarifa cuarta, clase tercera, epígrafe treinta.—Peluqueros de salón.

A las doce de la mañana: Tarifa cuarta, clase sexta, epígrafe cuarenta y dos.—Barberos en tienda.

Se advierte á los citados industriales que de no concurrir se entenderá que renuncian á su derecho y la Administración procederá en la forma que determina el artículo 85 del reglamento.

Si los industriales comprendidos en otras clases y epígrafes, cuyo número exceda de diez, desean agremiarse lo participarán á esta Administración sin pérdida de tiempo.

Santander 21 de septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

Negociado de Utilidades

Circular

El artículo 17 del reglamento de utilidades de 29 de abril de 1902, dispone que las sociedades anónimas nacionales ó extranjeras con representación ó sucursal en España, Bancos y banqueros que descuenten ó paguen en España por cuenta propia ó agena, dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre de sociedades, compañías, empresas y corporaciones extranjeras y de municipios, provincias y estados también extranjeros, deben remitir á esta oficina, durante los quince días siguientes al término de cada trimestre la declaración jurada que previene dicho artículo, haciendo constar en la misma las cantidades abonables por dichos conceptos en el trimestre, y de la contribución correspondiente que hayan retenido, según dispone el artículo 13 de la ley de 57 de marzo de 1900.

En su consecuencia, esta Administración, recuerda á las indicadas entidades el cumplimiento de cuanto se dispone en el mencionado artículo, con el fin de que si alguna de ellas no hubiera remitido los documentos que se citan lo verifique en el plazo de quinto día, evitándose así las responsabilidades reglamentarias.

Santander 16 de septiembre de 1904.—El Administrador, Narciso López Montenegro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Habiéndose presentado por los respectivos interesados y dentro del plazo legal el papel de pagos al estado prevenido por la ley y reglamento de minas vigente el señor Gobernador civil por decreto de 12 de septiembre del corriente ha aprobado los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan mandando al propio tiempo extender el título de propiedad á favor de cada interesado, una vez transcurrido los treinta días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL: Demasia á Tercer Resguardo, número 11645; Matilde, número 11665; Segunda Pachín, número 11672; Demasia á Arrepentida, número 11771; Segunda Demasia

á Arrepentida, número 11772; Ampliación á San Lázaro, número 11972; Demasia á Carlos, número 12091; San Expedito, número 12205; María Gloria, número 12272; Morero, número, 12277; Solfa Quinte, número 12279; y Segunda Precavida, número 12280; Debiendo advertir que transcurrido dicho plazo y firme por lo tanto los derechos de concesión podrán solicitarse por los colindantes de estas minas las demasias que entre las minas existan.

Santander 15 de septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe Torcuato Jusué.

Guardia civil.—Comandancia de Santander

ANUNCIO

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel de la Guardia civil, establecida en Beranga los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Beranga 18 de septiembre de 1904.—El Juez instructor.

Comisaría de Guerra de Santander

El Comisario de Guerra, interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse petróleo, carbon vegetal y yerba alta de ribera, para relleno de jergones y cabezales que se necesita para dicha Factoría durante un mes, se convoca á un concurso de proposiciones particulares para la compra de dichos artículos cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día once de octubre próximo venidero á las once, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce en la expresada dependencia.

Santander 23 de septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra, Domingo Guerrero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas

Tercer trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1901.

NUMEROS DE		NOMBRE de las minas	NOMBRE de los propietarios	TÉRMINO donde radican	CLASE del mineral	CANTIDAD fijada en Pesetas
Carpeta	Exped. te					
204	1533	Aumento M 20	Comp.ª Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	500
158	1695	Anita	Ricardo Shade	Castro-Urdiales	Idem	14.000
228	4221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	7.000
570	1783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices	Idem	400
497	>	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	30
496	>	Almazona	La misma	Potes	Idem	70
112	1438	A. á Ontón	M. Ceballos	Castro-Urdiales	Hierro	500
482	4185	A. á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	6.000
529	>	Atrevimiento	Juan M. Mazarras	Tresviso	Idem	900
138	1920	Aumento	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
171	3973	Actividad	Ricardo Shade	Castro-Urdiales	Idem	80
1236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	2.000
>	>	Amalia	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	800
511	>	A. á Torpiza	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	400
339	>	Ambiclosa	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	5.000
472	>	Averlo vamos	La misma	Udías	Zinc	60
504	>	Abundancia	Sociedad Providencia	Potes	Idem	80
422	>	Buenita	El mismo	Alfoz Lloredo	Idem	200
293	>	Barrendera	El mismo	Reocin	Idem	700
56	1414	Berta	Aguirre Medina y C.ª	Camargo	Hierro	900
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	600
159	1695	Ceferina	Comp.ª Minera de Setares	Castro-Urdiales	Idem	15.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Idem	3.000
180 y 181	3755 387	Chitón 2.º y 5.º	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	25.000
419	>	Olara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	1.000
751	4621	Carolina	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro	3.000
138	3827	Concha 2.ª	Compañía Minera Obarga	Villaescusa	Idem	800
121	1064	Constancia	Sociedad Franco Española	Ramales	Zinc	100
279	4263	Cualquier cosa	O. A. Erhard y Compañía	Villaescusa	Hierro	3.000
271	1547	Complemento	Sdad. Minas Complemento	Idem	Idem	9.000
>	>	Orepa	Compañía M. Herrero	Liérganes	Idem	2.000
380	>	Ocasinas	Real Compañía Asturiana	Alfoz Lloredo	Zinc	40
598	1541	Desengaño	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	7.000
126	1035	Despeñadero	Compañía Minera Bilbaina	Entrambasaguas	Idem	3.000
687	4511	Demª á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	3.000
410	>	Dolores	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	50
1691	7161	Dos Marias	Gustavo Pérez Cuevas	Ruiloba	Idem	80
520	4059	Demª á Suerte	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	50
>	>	D. á S. Plácido	Chavarri y hermanos	Castro-Urdiales	Hierro	500
>	>	D. á Positiva	Minas Heras	Penagos	Idem	100
319	>	D. á S. Roque	Real Compañía Asturiana	Reocin	Zinc	800
380	>	Donostiarra	La misma	Idem	Idem	800
128	>	Desada 6.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	700
790	>	D.S. Bartolomé	Sociedad Providencia	Idem	Idem	700
501	514	Enclavada	La misma	Potes	Zinc	50
477	>	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz Lloredo	Idem	700
1167	5651	Eusanche 2.º	Minas Heras	Liérganes	Hierro	6.000
142	3469	Eusanche	La misma	Idem	Idem	10.000
343	>	El Angel	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
417	>	Esmeraldita	La misma	Udías	Idem	500
1963	9117	Esperanza	Eusabio Morante	H. Campo Suso	Magnesita	60
1435	>	Eduardo	Compañía del Nansa	Potes	Zinc	600
>	>	Eva	O. y Estenabet	Liendo	Hierro	2.000
>	>	Edgar	Compañía Herrero	Liérganes	Idem	3.000
599	1124	Francisca	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	600
1084	5606	Farmacia	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	700
272	>	F. 2.ª y Dem.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	800
374	>	Gramma 2.ª	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Zinc	20
981	>	Horca	La misma	Idem	Idem	50
732	>	Hoyos	La misma	Idem	Idem	60
418	>	Isidra	La misma	Rionansa	Idem	900
>	>	Industria	Compañía Minera de Setares	Castro-Urdiales	Hierro	2.000
494	>	Intogtable	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	80
780	4743	Jesusa	Eloisa López	Santander	Blenda	4.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Zinc	800

NUMEROS DE		NOMBRE de las minas	NOMBRE de los propietarios	TÉRMINO donde radican	CLASE del mineral	CANTIDAD fijada — Pesetas
Carpeta	Exped. te					
1467	>	Júpiter	Cesareo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	
>	>	Juan Carlos	O.ª M. Bilbao-Santander	Idem	Idem	100
474	>	Juan	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Oxalmina	1.000
359	>	Jverlo	La misma	Udias	Idem	70
102	4173	La Ciega	Florencio Rodriguez	Villaescusa	Hierro	1.000
137	4173	La Positiva	Minas Heras	Liérganes	Idem	2.000
843	4814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaina	Entrambasaguas	Idem	900
1144	5501	Luisiana	Sdad. Vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	2.000
51	>	Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	80
1437	6447	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	100
1638	7247	La Constanca	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	1.000
1869	>	Lenengoa	Federico Echevarria	Idem	Idem	100
1110	>	La Favorita	Julián Terán	Los Tojos	Plombag. ^a	300
18	3707	Maria	Sociedad Puente Arco	Pielagos	Hierro	10
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	5.000
2156	>	Martina	William Baird y Compañía	Puente Viego	Oxalmina	40
>	>	Maximina	Teodosio Sáenz	Cartes	Hierro	50
606	3371	N. Trinidad	Compañía Minera Mercadal	Camargo	Idem	900
657	4439	Natividad	Sdd. Minera de las Muñecas	Castro-Urdiales	Idem	1.000
111	1379	Ontón	M. Ceballos	Idem	Idem	1.000
436	1098	Primera	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	60
213	1308	Pepita	Julián Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
1059	5487	Precaución	Sociedad Franco Española	Rasines	Banda	700
>	>	Idem	La misma	Idem	Oxalmina	80
223	>	Presentada	Sociedad M. Osbárceo	Pensgos	Hierro	300
113	1612	Presentación	Chavarri hermanos	Castro-Urdiales	Idem	1.000
1382	6147	Pedro	Ricardo Uhagón	Campoo de Suso	Cobre	600
>	>	Pepita	Bartolomé Ojigas	Udias	Zinc	800
506	>	Punta Claro	Sociedad Providencia	Potes	Idem	200
1812	>	Pepita	Bernardo San Miguel	Udias	Idem	60
>	>	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	400
295	2923	Que será	Real Compañía Asturiana	Reocin	Zinc	2.000
5	>	Rosario	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Idem	3.000
297	>	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	200
216	4344	Rescatada	Emilio Parriol	Camargo	Hierro	5.000
639	>	Rita	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Idem	800
>	>	Ramón	Celedonio Pérez	Obezón de la Sal	Sal	2.000
502	5930	Segura	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	300
1226	>	San José	Cesareo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	70
531	>	Superior	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Hierro	900
428	>	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz Lloredo	Zinc	600
300	>	San Roque	La misma	Reocin	Idem	60
409	>	S. Bartolomé	La misma	Alfoz Lloredo	Idem	13.000
299	1402	S. Tiburcio	La misma	Reocin	Idem	300
550	>	S. J. Musques	M. Ceballos	Reocin	Idem	3.000
414	>	Sofia	Real Compañía Asturiana	Castro-Urdiales	Hierro	900
>	>	San José	José M. Zonzunegui	Udias	Zinc	20
1645	>	Segunda	A. Kalle	Enmedio	Magnesita	80
424	>	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Peñarrubia	Zinc	200
500	>	Suerte vista	Sociedad Providencia	Udias	Idem	90
>	>	Santa Rosa	Compañía M. Maliaño	Potes	Idem	40
532	>	Suerte	J. M. de Mazarrasa	Camargo	Hierro	30
298	>	San Telmo	Real Compañía Asturiana	Tresviso	Zinc	200
2159	>	San Roque	José de Arístegui	Reocin	Idem	300
564	1180	Sxta	Ricardo Tabb	Reinosa	Magnesita	70
277	>	2.º Resguardo	Leopoldo Cortines	Alfoz de Lloredo	Zinc	200
411	5221	Teresa	Real Compañía Asturiana	Camargo	Hierro	3.000
986	>	Tuya	Federico Solaegui	Udias	Zinc	2.000
503	>	Torpeza	Sociedad Providencia	Medio Cudeyo	Hierro	3.000
1466	6450	Tres amigos	Sociedad Minera Bilbaina	Potes	Zinc	30
>	>	Tres hermanas	Sociedad Minas Heras	Peñarrubia	Idem	300
84	>	Tres pupilos	Compañía M. Mercadal	Liérganes	Hierro	600
263	1111	T. Resguardo	Sociedad Minas Solia	Cartes	Idem	1.000
2157	8706	T. Cándida	Sociedad Minas Solia	Villaescusa	Idem	3.000
566	>	Uadécima	Román Mangüero	S. F. de Buelna	Zinc	40
236	3808	Vulcano	Ricardo Tabb	Alfoz de Lloredo	Idem	100
225	884	Vaciadero	Ricardo Shade	Castro-Urdiales	Hierro	700
894	4961	Wery Good	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	800
302	>	Venus	Mellado y Compañía	Voto	Hierro	5.000
			Real Compañía Asturiana	Reocin	Zinc	700

TOTAL 222.540

NOTA.—La fijación previa que antecede, por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla primera de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla primera del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á los requisitos. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.
—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Vallcorba.

Junta diocesana de Santander

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de julio de 1904, se ha señalado el día 8 de octubre, á la hora de las once y media para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo de Santa María, de Medio Cudello, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 13.683 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879 ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente con garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos en dinero ó en efectos de Duda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1879.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 14 de septiembre de 1904.—El Obispo.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

Capitanía general de Castilla la Nueva ESTADO MAYOR

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que el día 3 de octubre se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras.

1.ª Los jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptúa la real orden de 9 de agosto último.

2.ª Para cubrir tales efectivos adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso al que determina la Ley del reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.ª Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada real orden de primero del actual. A este efecto, los comisarios de transportes, ó los alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Ras, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben incluidos en una sola lista de embarque que se extenderá á nombre de uno de ellos acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, llendo juntos en los mismos trenes.

4.ª Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en se les or-

dene. emprender la marcha para ulterior destino.

5.ª Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.ª Durante el período de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, del plus de y al salir de sus pueblos, los alcaldes de los mismos le abonarán tanto socorro, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

7.ª Para el cumplimiento, por parte de los alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enferos aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, pasarán los ayuntamientos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el revista, cuerpos que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes interesados.

8.ª Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aún todas, no obsecante su deber de conservarlas se presentarán con las que resten y aun vestidos de paisano pues es más excusable que su falta de incorporación.

9.ª Los comandantes de los puestos de Guardia Civil de los pueblos donde residan individuos á concentración, y dentro lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos pases, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en inteligencia, que hará responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimó como muy preferente.

10.ª Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el

aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.ª Se interesará de los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los *Boletines Oficiales* de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de septiembre de 1904.
—D. O. de S. E, El General Jefe de E. M, Máximo Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pielagos

Desde el día 8 del corriente mes se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Barcenilla, por el alcalde de barrio de este pueblo, por haberla hallado extraviada, una vaca de las señas siguientes:

Colorada, gamas abiertas, edad como de cinco á seis años, en el cuadril derecho tiene marcada la inicial A, la inicial V encima del hueso del mismo lado y en el cuadril izquierdo el número 3.

El que se crea dueño de dichas res puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de los costos originados; transcurrido cuyo plazo se subastará la vaca aludida.

Pié agos á 14 de septiembre de 1904.—El alcalde accidental, Juan Juan

Ayuntamiento de Miengo

El día veintiocho de los corrientes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate á venta libre sobre las especies de consumo con los recargos autorizadas para el próximo año de 1905 bajo el tipo de 4.806'95 pesetas.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Miengo 14 de septiembre de 1904.—El alcalde, Juan González.

Ayuntamiento de Reocin

En poder del alcalde de barrio de San Esteban, se halla prendado un macho cabrío, como de dos años, mancha negra y blanca, su dueño puede recogerlo en el plazo de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL advirtiéndole que se venderá en pública subasta una vez terminados otros ocho días.

Reocin 21 de septiembre de 1904.
—El alcalde, Francisco Llera.

Ayuntamiento de Ramales

Por virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del municipio los presupuestos adicional al del corriente año y ordinario para el próximo de 1905.

Ramales 7 de septiembre de 1904.—El alcalde, C. López de Castro.

Ayuntamiento de Castañeda

Terminados los presupuestos adicional de 1904 y ordinario para 1905, quedan de manifiesto en la secretaría de este municipio por espacio de quince días á los efectos de reclamación.

Castañeda 9 de septiembre de 1904.—El alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Ribamontan al Monte

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la secretaría del mismo, durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ribamontan al Monte 10 de septiembre de 1904.—El alcalde, Manuel Agüero.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días, se hallan de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo relativas al ejercicio del presupuesto de 1903, á fin de que los vecinos y contribuyentes de este distrito, puedan

examinarlas y formular en su caso los reparos y reclamaciones que á su derecho convengan.

Marina de Cudeyo 12 de septiembre de 1904.—El alcalde, José Solasa.

Ayuntamiento de Arenas

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días los presupuestos municipales, adicional al ordinario del corriente año, y el ordinario para el próximo de 1905.

Arenas 12 de septiembre de 1904.—El alcalde, Bonifacio de la Rasilla.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 19 del actual, se anuncia al público que las cuentas municipales de los años 1900, 1901, 1902 y 1903, se hallan de manifiesto en la secretaría por 15 días para su examen y oír reclamaciones.

Arenas 20 de septiembre de 1904.—El alcalde, Bonifacio de la Rasilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.